EE 31 566

Y seguimos en Revista de Economía, el programa de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la UNED. A continuación, nos adentramos en un aspecto relativo al gobierno de las empresas. Los consejos de administración, su papel, legislación actual y los problemas más significativos en torno a esta figura de la que últimamente se habla mucho, serán algunos de los temas que vamos a ver ahora en Revista de Economía con nuestros invitados.

Bien, pues nos acompañan esta noche en Revista de Economía, José Manuel Rodríguez Carrasco, catedrático de Economía en la Empresa de la UNED. Buenas noches. Hola, buenas noches.

Santiago Garrido Buch, catedrático de esta misma o de este mismo área, Economía de la Empresa, también en esta universidad. Buenas noches. Buenas noches.

Y Daniel Prades, que es profesor de Derecho Mercantil de ICADE. Buenas noches. Muy buenas noches.

Y gracias por estar en nuestro programa. Para empezar, ¿por qué los consejos de administración, esta pregunta se la vamos a transmitir a José Manuel Rodríguez Carrasco, por qué los consejos de administración han tomado últimamente tanta relevancia? Bueno, yo diría que por una variedad de circunstancias. Si atendemos a lo que está ocurriendo en España desde hace varios años y miramos la estadística de quiebras y suspensiones de pagos, nos damos cuenta de que hay una media de cuatro empresas al día con dificultades en España, bien sea porque caen sus pensiones de pagos o en quiebras.

Y claro, pues esto puede ser por una variedad de razones, por mala estructura financiera, pero generalmente es por faltas en la misma dirección de la empresa, porque no funciona bien al marcar los objetivos o porque los mecanismos de control no son los correctos. Pero en todo caso, si no funcionan bien los mecanismos de control, la culpa no solamente está en la dirección ejecutiva de la empresa, sino que en ocasiones o en muchas ocasiones en que estas empresas en dificultades son sociedades anónimas, hay unos consejos de administración que no han cumplido su papel, porque su función debería haber sido ejercer en tiempo oportuno los mecanismos de control necesarios para que estas empresas no entraran en dificultades. Yo creo que esa es la razón fundamental, la razón de fondo, aparte de eso, por otra serie de cuestiones que veremos posteriormente, que informes que se han elaborado, empresas que han salido a la luz porque han quebrado y los consejos no han funcionado del modo apropiado, etcétera.

O sea que esa es la razón por la cual el tema está tan de moda en estos días. Bien, pues si les parece, podemos pasar a hablar del papel de los consejos de administración. Aquí hay dos cuestiones, se puede ver desde dos puntos de vista, el jurídico y el económico empresarial.

Empezamos por el jurídico. Daniel Prades. Bueno, pues hay que partir de lo que realmente es

una sociedad, una sociedad del tipo capitalista cuyo mejor ejemplo siempre es la sociedad anónima, aunque hoy la sociedad de responsabilidad limitada prácticamente es lo mismo, tiene muy poca existencia física, es una ficción del derecho.

En realidad no es más que la aceptación por parte del Estado, por el reconocimiento, por el ordenamiento legal de un patrimonio con una autonomía y una forma de gobierno. Yo suelo plantear siempre que existe una gran similitud, porque el hombre inventa pocas cosas, entre la estructura de un Estado y la estructura de una sociedad. En el Estado tenemos aquella división clásica de poderes del legislativo, el ejecutivo, el judicial.

Bien, pues a las sociedades se les dota de unos instrumentos jurídicamente, de unos instrumentos muy similares. De hecho, tenemos el equivalente al Parlamento, pues será siempre la Junta General de Accionistas, la voluntad soberana, por decirlo así, y el equivalente al Ejecutivo es el órgano de administración de una sociedad. El órgano de administración puede revestir diferentes formas y la ley establece varias, pero debemos pensar, centrarnos hoy en el tema de los consejos de administración.

El consejo de administración efectivamente es una de ellas, y en el consejo de administración que resulta siempre, o cuyos miembros son siempre elegidos por la Junta General de Accionistas, reside tanto la representación de la sociedad en todo momento como el gobierno de todos los asuntos sociales. Es verdad que hay algunos asuntos de mayor importancia que van a requerir siempre los acuerdos de la Junta General de Accionistas, pero la labor del día a día del gobierno de los asuntos sociales está encomendada siempre al órgano de administración y en este caso al consejo. El consejo tiene que ser siempre un número normalmente, siempre superior a tres, en el caso de la ley de obligación y aconsejo, se organizan entre ellos y de entre ellos designan los cargos del propio consejo.

Lo habitual es que tengamos un presidente, ocasionalmente puede haber uno o varios vicepresidentes, un secretario también por obligación legal, que debe ser el encargado de levantar las actas de las sesiones del consejo de administración, puede también haber un vicesecretario y después la figura más habitual o que más se conoce, que es esa del consejero delegado. Este consejero delegado, que puede ser también uno o varios dentro de un mismo consejo de administración, se llama así porque es un consejero especial, en el cual todos los demás miembros del consejo delegan las facultades del propio consejo. Pueden delegarse todas las facultades o pueden delegarse sólo parcialmente y generalmente este consejero o estos varios consejeros delegados, también pueden hacerlo cada uno independientemente o incluso delegarse en dos simultáneamente, que tengan que trabajar siempre a la vez, pues van a ser los que van a realizar más directamente todos los actos de gobierno, rindiendo cuentas al consejo, quien a su vez debe rendir cuentas a la Junta General.

Creo que con esto tenemos un poco un mapa de lo que es un consejo de administración. ¿Cómo se nota que el señor Prado es el profesor de Derecho Mercantil, eh? Hombre, es normal que se note. Bueno, continuamos entonces con la misma cuestión, que es el papel de los

consejos de administración desde el punto de vista, en este caso, económico y empresarial de Santiago Garrido.

Sí, la verdad es que desde el punto de vista económico no hay, no hay grandes diferencias con el, con el punto de vista jurídico, en realidad surge la sociedad anónima porque, porque existe un problema desde el punto de vista económico. Quizá conviene remontarse un poco al origen de la sociedad anónima para ver dónde está la fuente de algunas ventajas en otros tiempos y de algunas dificultades ahora en los consejos de administración. Y desde el punto de vista económico, la sociedad anónima, yo creo que es, sin lugar a dudas, como construcción teórica, pues el mayor aporte que se ha hecho al desarrollo del mundo de la empresa, posibilitó, pues algo tan sencillo y dicho en palabras muy vulgares, como poder juntar grandes capitales al dividir, al atomizar la participación de las personas en ese conjunto, en esa idea que puede ser una empresa y habilitó una serie de fórmulas que permitían precisamente eso, es decir, que muchas personas pudiesen aportar pequeñas cantidades, que eso fuese fácilmente transmisible y a su vez se buscaron unos mecanismos en los cuales el papel desde el punto de vista económico del consejo de administración era precisamente el control de esas participaciones, el control por parte de esos empresarios propietarios de su aportación.

La verdad es que la evolución de la vida económica y de la propia sociedad anónima ha desvirtuado totalmente este panorama, es decir, ahora difícilmente el propietario de algunas de estas nuevas acciones que Telefónica nos está profusamente ofreciendo en los últimos días pudiera considerarse propietario de la compañía y mucho menos exigir nada en este sentido, es decir, realmente las cifras han cambiado, el papel ha cambiado y los consejos de administración, aunque teóricamente son mecanismos de control, pero ni ejercen un control exhaustivo ni tampoco se puede decir que ejecuten o que actúen dentro de esta otra faceta que el profesor Prades nos ha hablado de cuando habla de legislativo, ejecutivo y judicial, de ese otro papel como ejecutivo. Realmente, si es tan de moda otra vez hablar del gobierno corporativo y hablar de todas estas cosas, pues es porque realmente el mecanismo era válido, pero en realidad se ha ido desvirtuando y hoy en día no responde a lo que se espera que tenga que responder. De todas maneras, simplemente sobre el tema del nacimiento de las sociedades anónimas y de la propia importancia de las sociedades anónimas desde el punto de vista económico, evidentemente sin la existencia de este tipo de sociedades, el mundo actual sería muy diferente.

Tendríamos que plantearnos, ha habido una referencia por parte de Santiago al nacimiento de estas sociedades, pues efectivamente nacen para cubrir esas necesidades de inversión que difícilmente o que fuese totalmente imposible que un solo capital privado consiguiese asumirlas y ponerlas en marcha. Pensemos que cosas como los ferrocarriles, el ferrocarril transamericano, ¿se habría podido hacer esto con el capital de una sola persona? Es absolutamente imposible. A partir de ahí nace este tipo de sociedades, pero siempre ha existido una gran desconfianza por parte del Estado hacia el funcionamiento de estas sociedades hasta el punto de que durante el siglo XIX y hasta muy avanzado, este mismo siglo XX, las sociedades anónimas requerían un sistema especial en muchos países de autorización

de su nacimiento una a una y por el propio Consejo de Ministros.

Tal era la desconfianza. ¿Por qué? Porque lo tradicional en la empresa es que el empresario responda con su propio capital, con su patrimonio de las cosas cuando van mal, pero cuando hay una sociedad por en medio, si el capital se acaba, no hay nadie que responda detrás. De ahí que siempre se haya intentado establecer una conexión entre la responsabilidad de la sociedad y la responsabilidad de los socios de la misma.

Después ya hablaremos de este tema, quiero simplemente dejarlo ahí. Yo quisiera avanzar un poco más y que no nos mantuviéramos en esta línea de control, que es luego la deber ejercer el Consejo de Administración en las sociedades anónimas, sino que yo creo que hay que añadir un plus. O sea, que estas grandes sociedades anónimas de las que ahora hablamos, o las que empezaron a montar los ferrocarriles en Estados Unidos o, sin ir más lejos, el caso de Banesto en estos días, o el caso de la constructora Huarte, cuyos resultados o cuya trayectoria todos hemos visto en los últimos años, ¿qué ha ocurrido ahí? Bueno, pues, primeramente, que los propietarios no han ejercido el control, pero aparte de no haber ejercido el control, el Consejo de Administración posiblemente no señaló bien los objetivos de la empresa, no preguntó con la seguridad de vida a los directores de la empresa qué es lo que estaban haciendo, si se estaban consiguiendo los objetivos o no, qué metas tenía que conseguir la empresa, si habría que ver de qué modo se aprobaron las decisiones financieras, las decisiones de inversión, las decisiones de realizar proyectos, etcétera.

Y, por otro lado, no debemos de perder de vista que el Consejo de Administración, yo creo que, en ciertos aspectos, actúa, en definitiva, no solamente en beneficio o en pro del accionista a quien representa, sino de todos los grupos interesados en la marcha de la empresa, que es lo que estamos viendo, que la empresa, en definitiva, es una coalición de intereses, que no solamente son los accionistas, sino son los trabajadores que les interesa que el Consejo de Administración funcione bien, que es el mismo Estado que le interesa que funcionen bien las empresas, porque así después va a recabar más impuestos, que son los mismos consumidores, porque si la empresa funciona bien, tendrán buenos productos y de mejor calidad en el mercado. Es decir, que no solamente son mecanismos de control, sino que el papel del Consejo de Administración es también una función de dirección, de señalar el marco, de señalar el camino que debe de seguir la empresa. Porque, bueno, yo creo que, no sé, vosotros comentaréis, pero mecanismos de control existen varios, me parece, no aparte del Consejo de Administración.

Bueno, evidentemente existe, y tendríamos que volver al tema de la comparación de los tres poderes. En realidad, el planteamiento legal, que en este momento tenemos en España, es una función de control de cada uno de los tres grandes órganos de la sociedad sobre los otros. De forma que, ya he dicho antes que la Junta General de Accionistas es quien ostenta ese poder supremo, por supuesto.

Hay una serie de cosas que solamente es la Junta General de Accionistas quien puede aprobar.

Obviamente, el Consejo de Administración tiene que encargarse de dirigir y organizar el funcionamiento de la empresa. Dirigir y organizar lo es tanto desde el punto de vista económico, por supuesto, la explotación de la empresa, los grandes criterios, aunque de esto, lógicamente, vosotros debierais decir algo más.

Y luego está también el tercer órgano, que antes no era un bravo, que sería el equivalente al Poder Judicial, que es el órgano de auditoría. Todas las sociedades, la mayor parte de las sociedades actualmente, todas las que tienen una cierta importancia económica, están obligadas a someter anualmente, al menos, sus cuentas al control de unos señores, que son los auditores de cuentas, que deben revisar las cuentas de la sociedad, que son el reflejo de la gestión económica que ha realizado ese Consejo de Administración. Y sin ese informe de auditoría, las cuentas anuales no pueden aprobarse.

Sin aprobarse, no pueden depositarse en el registro mercantil. Y ahí otro de los controles que actualmente se ejercen. De hecho, y esto pues no se sabe mucho, pero actualmente cualquiera de nosotros podemos saber cómo va cualquier sociedad en España, sin más que dirigirnos al registro mercantil y pedirle un ejemplar de las últimas cuentas anuales depositadas.

Y esto es un derecho que tenemos todos. El registro es público. Siempre y cuando, Daniel, las cuentas las hayan presentado bien.

Evidentemente. Siempre y cuando estén bien presentadas. Esa es la función que debieran también ejercer a su vez los auditores sobre el control de las cuentas que los administradores proponen a los socios para que los socios aprueben.

Pero, como veis, pues es un sistema de círculo. Cada uno de ellos está siempre controlando lo que hacen los otros. No, porque aunque nos desviemos un poco del tema del Consejo de Administración, tú sabes o sabemos todos que hay empresas que prefieren pagar la multa de no enviar las cuentas al registro mercantil o enviarlas en condiciones indebidas a enviar las cuentas de tal manera que las pueda conocer la competencia o el público general.

Y no solamente eso, sino que como la obligación del depósito de cuentas es anual, pues entonces, por tal y como se desarrollan los plazos legales, resulta que las cuentas de una sociedad cerradas a 31 de diciembre no es obligatorio que estén aprobadas antes de 30 de junio siguiente, no es obligatorio que estén depositadas antes de 31 de julio siguiente y el acceso del público a esas cuentas pues no llega hasta los meses de octubre avanzado o más bien noviembre. Con lo cual, a un año vista, fijaos lo que ha podido pasar dentro de una sociedad. De todas maneras, como decía Santiago antes, entre los mecanismos de control hay accionistas, como tú sabes, mayoritarios y minoritarios, que es lo que tú decías y yo no sé si quieres hablar más en esa línea.

Sí hombre, yo creo además que hay un problema que es la profesionalización de la de la gestión en las empresas. Ha llevado a que, bueno, grandes organizaciones durante mucho tiempo y alguna parte de culpa tenemos los que nos dedicamos a la docencia de estas materias

hemos creído que era una tarea eminentemente técnica y entonces en la línea de eso que que Galbraith llama la tecnostructura se ha profesionalizado mucho el poder del gestor, del director general. Ha habido una dejación, en mi opinión, por parte de los consejos de administración de su papel no solamente de vigilancia sino de conocimiento de lo que se está haciendo en la sociedad y se ha dejado en manos de, diríamos entre comillas, profesionales, se ha dejado en manos y los consejos pues se han limitado a ser unas poltronas en algunos casos, en otros sencillamente unas banquetas, pero en cualquier caso algo que no responde a ninguna de las finalidades que ni la ley le había encomendado, ni se entiende que los propietarios, al menos aquellos que tienen un interés directo pudieran permitir efectivamente.

Esto nos llevaría a Santiago Garrido a una pregunta clave en esta materia que es por qué no funcionan, porque estamos hablando todo el rato de esto, porque no funcionan los consejos de administración. Yo creo que, perdona que las preguntas Santiago, es que estaba a punto de saltar cuando lo hablaba porque tenía toda la razón, pero es que hay algo más, es que no funcionan porque se nombra o se propone para nombramiento a los consejos de dirección, perdón, a los consejos de administración, lo que se está buscando son lealtades, o sea, los accionistas mayoritarios, los dueños del capital buscan a miembros en el consejo de administración que les sean leales, que no tengan, que comulguen con sus ideas. Es que hasta la legislación, perdona, lo favorece, porque de hecho el nombramiento de los consejeros, de los miembros de un consejo de administración, en teoría se hace, como he dicho antes, por votación en la propia junta de accionistas, pero es que hay uno de los mecanismos legales que, no quiero extenderme demasiado con el tema, pero que exige o que puede hacer que los socios exijan una representación proporcional en el consejo de administración a la propia distribución del capital.

Entonces, cada grupo de accionistas puede llegar en una situación de enfrentamiento a colocar a su propio consejero dentro de ese consejo de administración. Por una parte está bien, es un control de la situación, por otra, estamos metiendo dentro de la misma mesa en la que se tiene que dirigir, estamos reproduciendo guerras, y eso también lleva a pérdidas de eficacia. La ley tampoco es esto lo que quiere.

La responsabilidad que actualmente descarga la legislación española en los administradores, y por ello en los miembros de un consejo de administración, puede ser fortísima, pero creo que ya hablamos después, o más adelante cuando queráis. Pero es que en esa línea, vayamos a un caso muy real. Suponte que a mí, por un azar, me nombran hoy consejero del consejo de administración del Banco Santander.

Y bueno, pues yo allí tengo mis puntos de vista, suponiendo el Banco Santander. El Banco Santander marcha muy bien, en este momento es de los mejores bancos del mundo. Pero vamos a suponer, en pura ficción, que marchara mal, y siguiendo con la pura ficción, que yo fuera consejero del Santander.

Yo no me atrevería seguramente a abrir la boca en el consejo de administración del Santander,

¿por qué? Porque estoy cobrando por ser consejero 75 millones al año, y en el momento en que yo disienta del poder ejecutivo del Santander, mi puesto en el consejo de administración peligra, y con mi puesto en el consejo de administración peligran los 75 millones que yo estoy cobrando. Es cierto que el Banco Santander posiblemente sea la sociedad anónima en España que mejor paga hoy a los consejeros. Pero bueno, hay otras sociedades anónimas que no pagan 75 millones, pero pagan 40, pagan 10, pagan 12.

A cambio de esos 75 millones, pues resulta que lo que puede suceder es que, siguiendo con esa ficción, si en algún momento el banco entrase en una situación de pérdidas, si llegásemos a una posibilidad de suspensión o de quiebra, pues resulta que la ley de sociedades anónimas nos dice, es el artículo 133, que está llamado a hacerse muy famoso en los próximos años, me temo, nos dice que los consejeros, los miembros, los administradores, en definitiva, son responsables de sus actuaciones no ya con mala intención, no ya con falta de atención, la clásica negligencia, sino de sus actuaciones poco diligentes. Y entonces son responsables, o pueden los accionistas, ejercer una acción de responsabilidad, tanto los socios independientemente como la Junta General de Accionistas, y exigir responsabilidades a este caballero, que lo que estaba haciendo evidentemente era proteger ese patrimonio. Llevémoslo a otro punto.

Nos podemos encontrar, y sucede en pequeñas sociedades, en que uno de los miembros del consejo mantiene ideas contrarias al resto. O se ocupa continuamente de salvar su voto en las actas, o va a ser responsable, junto con los demás, solidariamente con ellos, de aquellas decisiones que tome el consejo y que puedan tener un resultado, digamos, no conveniente o no del todo idóneo para ese objetivo de la sociedad. La responsabilidad es, realmente, hoy, muy grave.

Yo diría algo más. Santiago, muy brevemente, porque todavía nos quedan muchos temas. Que también puede darse el caso contrario.

Es decir, yo he visto ofertas, sobre todo en empresas públicas, cuando empiezan a privatizarse, y no estoy pensando ahora en el caso español, sino en un caso francés, donde se ofrece, contra la compra de un grupo de acciones, un puesto en el consejo de administración. Entonces, se entiende que es una toma de control de esa sociedad por un grupo, muchas veces opuesto, y no podemos pensar que un grupo opuesto que se sienta en el consejo de administración de la competencia, va a obrar prioritariamente a favor de ese consejo de administración, y no de la empresa a la que está representando en realidad. Es decir, realmente, el papel del consejo de administración, y por eso está actualmente en el candelero, tiene que cambiar, y por eso están apareciendo muchos trabajos en este sentido, muchos informes, que quizá podemos ahora comentar.

Pues seguramente sí, así ya pasamos un poco de reflejar lo que es la situación en nuestro país, a ver si está pasando lo mismo, o otros países tienen los mismos problemas. Existe un informe, el informe Calgary, que tenían interés en comentar. Yo creo que no debemos de creer que

somos las ovejas negras del mundo occidental, y que nuestras sociedades anónimas son las únicas que no funcionan.

El fenómeno yo creo que es común a todos los países, pero ocupan todas partes, y en todas las partes que existen sociedades anónimas. En este sentido, como muy bien has dicho, hay un informe que se ha hecho famoso, que es el informe Calgary. Calgary nos suena por los chocolates, la tónica Suex.

Bueno, pues es el mismo señor de los chocolates y de la tónica, el que la Bolsa de Londres, hace unos años, al comienzo de esta década, encargó un informe de cómo deberían ser los consejos de administración. Calgary realizó un informe, que incluso fue adoptado por la Bolsa londinense, encargando a que todas las empresas que cotizaran en Bolsa, deberían de seguir las recomendaciones del informe Calgary. El informe Calgary, en definitiva, ¿qué dice? Pues el informe Calgary, que es un informe extenso, y claro, ahora no podríamos resumir en su totalidad, pero habla de composición del consejo, de cuántos miembros deben tener el consejo, del número de consejeros, si debe ser un número amplio o un número reducido.

Calgary se pronuncia alrededor de 18 consejeros, aproximadamente. Si los consejeros deben ser internos, es decir, personas que, aparte de estar en el consejo de administración, trabajen en la empresa, o deben ser externos. Calgary dice que debe haber una mezcla entre consejeros internos y consejeros externos.

Pero es más, es que el informe Calgary dice que debe haber también consejeros independientes. Es decir, para evitar eso que decía antes Santiago, que decía Daniel, que en definitiva todos tienen un interés en la marcha de la empresa, o sea, que sean personas que no son propietarias ni siquiera de una sola acción de esa empresa, y que estén presentes en el consejo. Que no tienen el interés económico en la situación.

Ahí está, ahí está. Lo que ocurre, claro, encontrar a estas personas y, a su vez, darles responsabilidad, pues, es muy difícil. Y además, encontrar a una persona independiente que conozca la marcha de la empresa, que conozca el sector, que si yo, por ejemplo, yo he mencionado antes el caso Banesto o el caso Huarte.

Habría encontrado un consejero independiente que se hubiera sentado en el consejo de Banesto, que hubiera conocido todos los entresijos del mundo de la ingeniería financiera. Eso es dificilísimo. Esa persona no se encuentra.

O sea, que el informe Calgary... Y además, si se le encuentra, a lo mejor no se quiere sentar siquiera por el riesgo en que puede incurrir. Sí, pero, en cualquier caso, el informe Calgary está ahí y yo creo que ha sido aceptado. Vamos, ha habido otros informes en Estados Unidos.

Hay el de la Wharton Business School, que va en la misma línea. El de Harvard Business también. En Francia hay lo que se llamó el informe Viernot.

En España, el círculo de empresarios, pues, se ha hecho eco de todos estos informes y ha hecho

su propio informe. Yo creo que es el que se sigue en la mayoría de los países occidentales. Hay una tendencia a aceptar o a adoptar las recomendaciones del informe Calgary.

Sin embargo, bueno, como más de una ocasión he hablado con Santiago, los consejos de administración no funcionan igual en todos los países del mundo. Hubo una época en que estudió mucho, yo creo, los consejos de administración en Alemania y creo que algo nos puede decir en esa línea. Sí, el caso alemán es diferente, entre otras cosas, porque la propia figura, que a Daniel lo conoce mucho mejor, del consejo de administración establece dos órganos de poder diferentes, el Forstam y el Ausführerrat.

Diríamos que se separa el papel del consejo similar al nuestro de otro consejo que se llama de control o de vigilancia y en el que se dan entrada a los sindicatos, se dan entrada a los trabajadores. La verdad es que es una práctica bastante antigua en Alemania, creo que de los años 40, aunque reformada a los 76 o 77. Y bueno, es una es una fórmula más en la que la sociedad anónima recoge en su seno, en ese órgano máximo, pues esos otros poderes interesados en la marcha de la misma.

Quizá es difícil, como decía antes José Manuel, el poder llegar a buscar cómo creamos, o sea, cómo debe ser un consejo de administración. Pero, por ejemplo, las recomendaciones del informe Calgary, una parte que se conoce como la mejor práctica, lo define el informe, pues es algo que las compañías que cotizan en bolsa en Inglaterra tienen que asumir y que de hecho los auditores, una de las cosas que revisan es si se han cumplido. El auditor dice, esta compañía cumple las recomendaciones del informe.

No es una obligatoriedad, pero de alguna manera refleja la carta de recomendación, que hay sensibilidad y efectivamente da una imagen positiva de esa sociedad. Sí, efectivamente es así y sí hay tendencia en general a introducir otros órganos u otras formas de control. La presencia de otros interesados también en el funcionamiento y en la organización en general de la compañía es habitual y la tendencia hoy en derecho comparado está presente casi que en todas partes a dar, por ejemplo, que solamente sean órganos de vigilancia, sin poder decisorio, a representantes de los trabajadores e incluso pues representantes también de los acreedores, el sindicato de obligacionistas en el derecho español llega o puede llegar a tener una función parecida.

Otras cuestiones importantes de este informe Calgary que van en la línea de mejorar su papel dentro de la sociedad anónima es que el consejo de administración debe reunirse y ya no se le dice reúnese usted cada 15 días, pero se recomienda que al menos una vez cada dos meses debe de reunirse y después que sea efectivo, es decir, que no solamente escuche a auditores externos que se puedan llamar, sino que él mismo audite a la empresa, que los auditores externos puedan reunirse por su cuenta sin estar presentes los consejeros, que los consejeros externos puedan reunirse sin estar presentes los consejeros internos que tengan acceso a todos los informes confidenciales que tenga la empresa y en definitiva se recomienda algo muy importante también al consejo de administración y es que debe responder ante el resto de los

accionistas y debe de comunicar al resto de los accionistas qué es lo que está haciendo, debe de renovarse, etcétera. Hombre, el planteamiento quizá creo que se podría expresar diciendo que los consejos de administración han estado representando mucho tiempo un papel casi ornamental y tienen que dejar de ser un adorno para ser realmente una función ejecutiva que es la que la ley les encarga y la que se pretende de ellos. Quizá el ejemplo más paradigmático de esto del papel ornamental lo tenemos en los consejos de nuestras empresas públicas.

Evidentemente, así sucede. Conviene recordar que en las empresas públicas españolas los puestos en los consejos se atribuían a funcionarios de los distintos ministerios pero no en función de su cualificación profesional para pertenecer a tal o a cual consejo sino en función de cuál era la remuneración o cuál es la remuneración que se paga por pertenecer a ese consejo. Así, por ejemplo, si Telefónica es un consejo en el que se pagan dietas cuantiosas será de tipo A y si cualquier otra empresa pública paga menos será de tipo B o de tipo C. Por eso a los consejos pertenecerán a los de tipo A los subsecretarios o los secretarios de estado, a los de tipo B los directores generales y a los de tipo C los subdirectores generales.

Se ha convertido en una especie de remuneración, en una prevenda en muchos casos y agradecimiento de servicios en otros y eso debe desaparecer. ¿Por qué utilizas el pretérito imperfecto cuando se puede utilizar el presente de indicativo? Dices, atribuían. Vayamos al caso de Telefónica.

Todos le dimos la prensa el 16 de enero diciendo que el consejo de Telefónica se iba a reformar en la línea del informe Cadbury y el 30 de enero nos anuncia la prensa a bombo y es un platillo que se ha reformado, que se ha dado entrada a consejeros independientes. ¿Queréis que os lea a los consejeros independientes? José Manuel, llevamos ya más tiempo del que podemos utilizar, con lo cual el tema la verdad es que es muy interesante pero tenemos que cerrar ya. Simplemente si queda algún tema puntual importante que no se haya tratado con respecto a los consejos de administración, decirlo en un minuto.

Hombre, creo que nos han quedado bastantes. Es difícil ahora mismo y en un minuto decir algo, no sé si queréis añadir. No, yo diría que hay que ser honrados en la línea de seguimiento del informe Cadbury y no hacer el papel que ha hecho Telefónica de nombrar consejeros independientes pero porque proceden de otras empresas que a su vez han sido nombrados por el gobierno.

Que recuperen la función ejecutiva real y la función de dirección y organización que es la que quiere la ley y la que quiere la economía que ejerza la dirección de la empresa que reside en el consejo de administración. Muy bien, pues entonces seguiremos hablando un próximo día de este mismo tema. Hoy tenemos que despedirnos gracias a José Manuel Rodríguez Carrasco, Santiago García Obug y Daniel Prades.

Hasta otro día. Hasta otro día. Hasta aquí ha llegado hoy Revista de Economía.

Volveremos la próxima semana con la formación de recursos humanos como tema de

actualidad y orientaciones didácticas de asignaturas de primer curso de ciencias económicas y empresariales. Gracias como siempre por haber estado en nuestra compañía y les esperamos en Revista de Economía.